

Autoridades de mesa Privados de la libertad

Manual de capacitación electoral
Elecciones nacionales 2023





Introducción

Usted ha sido designado/a para desempeñar una de las funciones más importantes en el proceso de elección democrática de los representantes del pueblo, según las reglas y principios que consagra la Constitución Nacional. Su participación como autoridad de mesa para el voto de las y los electores privados de libertad, es vital para garantizar que los comicios se desarrollen de manera justa, transparente y confiable.

De conformidad con nuestra legislación, la/el presidente de mesa, con la asistencia del/de la vicepresidente/a (vocal), dirige y controla todo el proceso electoral en la mesa de votación que se le ha asignado. Debe instalar la mesa electoral y el cuarto oscuro o cabina de votación; verificar la identidad de las y los electores; cuidar que el acto electoral se desarrolle correctamente y, finalmente, preparar la documentación con la cual se realizará el recuento de boletas para ser remitido a la Cámara Nacional Electoral.

Asimismo, para los/as ciudadanos/as que concurrirán a votar a la mesa en la que se desempeñará, usted será la cara visible de las elecciones. En este sentido, la Justicia Nacional Electoral cuenta con que pondrá todo su empeño para facilitar el ejercicio del sufragio de los/as electores/as y que sus decisiones se ajustarán a las normas vigentes y serán adoptadas con honestidad, imparcialidad y eficiencia.

En este sentido, el instructivo tiene por objeto transmitirle los conocimientos necesarios para llevar a cabo su tarea y resolver los problemas que pudieran surgirle durante el desarrollo del acto electoral. No obstante, a ello, es fundamental que usted lea las disposiciones legales.

La colaboración en el cumplimiento de su función -que es irrenunciable siendo su abandono sancionado con una pena de hasta 2 años de prisión (art. 132 del Código Electoral Nacional)- significará un invaluable aporte para el desarrollo de un proceso plenamente democrático. Asimismo, será compensada en una suma fija en concepto de viático por su desempeño y capacitación en la forma prevista por el artículo 72 del referido Código.

La Justicia Nacional Electoral y la Dirección Nacional Electoral le agradecen su compromiso.

Capítulo 1. Elecciones

1.1. ¿Qué elegimos?

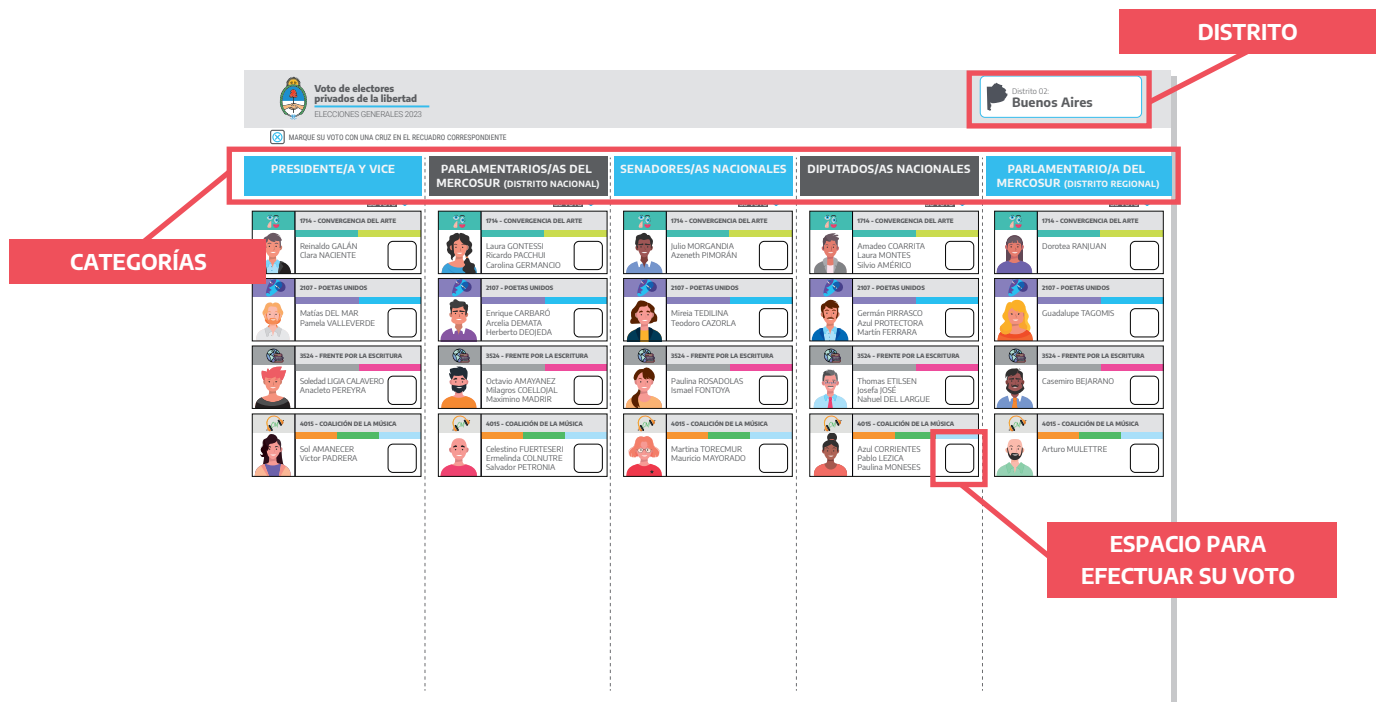
Este año se elegirán presidente/a y vicepresidente/a de la Nación, parlamentarios/as del Mercosur; senadores/as y diputados/as nacionales. Respecto a la elección de senadores/as nacionales se renovarán las bancas de los/as senadores/as nacionales de las provincias de Buenos Aires, Formosa, La Rioja, Misiones, Jujuy, San Luis, San Juan y Santa Cruz.

Buenos Aires 3 senadores/as nacionales 35 diputados/as nacionales 1 parlamentario/a del Mercosur	Entre Ríos 4 diputados/as nacionales 1 parlamentario/a del Mercosur	Misiones 3 senadores/as nacionales 4 diputados/as nacionales 1 parlamentario/a del Mercosur	Santa Cruz 3 senadores/as nacionales 2 diputados/as nacionales 1 parlamentario/a del Mercosur
CABA 12 diputados/as nacionales 1 parlamentario/a del Mercosur	Formosa 3 senadores/as nacionales 3 diputados/as nacionales 1 parlamentario/a del Mercosur	Neuquén 2 diputados/as nacionales 1 parlamentario/a del Mercosur	Santa Fe 10 diputados/as nacionales 1 parlamentario/a del Mercosur
Catamarca 2 diputados/as nacionales 1 parlamentario/a del Mercosur	Jujuy 3 senadores/as nacionales 3 diputados/as nacionales 1 parlamentario/a del Mercosur	Río Negro 3 diputados/as nacionales 1 parlamentario/a del Mercosur	Santiago del Estero 4 diputados/as nacionales 1 parlamentario/a del Mercosur
Chaco 3 diputados/as nacionales 1 parlamentario/a del Mercosur	La Pampa 2 diputados/as nacionales 1 parlamentario/a del Mercosur	Salta 4 diputados/as nacionales 1 parlamentario/a del Mercosur	Tierra del Fuego, AelAS 3 diputados/as nacionales 1 parlamentario/a del Mercosur
Chubut 3 diputados/as nacionales 1 parlamentario/a del Mercosur	La Rioja 3 senadores/as nacionales 3 diputados/as nacionales 1 parlamentario/a del Mercosur	San Juan 3 senadores/as nacionales 3 diputados/as nacionales 1 parlamentario/a del Mercosur	Tucumán 5 diputados/as nacionales 1 parlamentario/a del Mercosur
Córdoba 9 diputados/as nacionales 1 parlamentario/a del Mercosur	Mendoza 5 diputados/as nacionales 1 parlamentario/a del Mercosur	San Luis 3 senadores/as nacionales 2 diputados/as nacionales 1 parlamentario/a del Mercosur	
Corrientes 4 diputados/as nacionales 1 parlamentario/a del Mercosur			

El día **13 de agosto**, todas las agrupaciones políticas procederán en forma obligatoria a seleccionar sus candidatas y candidatos a cargos públicos electivos nacionales mediante **elecciones primarias**, en forma simultánea, en todo el territorio nacional, en un solo acto electivo, con voto secreto y obligatorio, aun en aquellos casos en que se presentare una sola lista.

Sólo podrán participar en las **elecciones generales** que se realizaran el día **22 de octubre**, las agrupaciones políticas que hayan obtenido como mínimo un total de votos, considerando los de todas sus listas internas, igual o superior al uno y medio por ciento (1,5%) de los votos válidamente emitidos en el distrito de que se trate para la respectiva categoría. En el caso de producirse una segunda vuelta, competirán únicamente las dos fórmulas presidenciales más votadas.

El instrumento de votación que utilizarán las y los electores privados de la libertad será la boleta única papel:



1.2. Electores/as

El electorado es el conjunto de ciudadanos/as que tiene derecho a elegir a sus representantes.

Las personas electoras se encuentran ordenadas por distrito electoral, sección, circuito y mesa donde pueden votar.

¿Quiénes pueden votar?

Todas las personas que figuren en el padrón electoral que usted recibió. Para poder votar deben acreditar su identidad con la presentación del documento de identidad habilitante.

¿Cuáles son los documentos cívicos habilitantes para votar? (artículo 167, CEN)



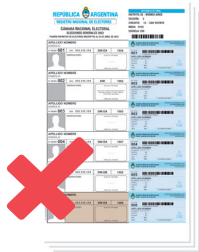
IMPORTANTE:

• Tenga presente que el documento debe ser igual o posterior al que figura en el padrón y que el DNI tarjeta que contiene la leyenda "no válido para votar"-aunque no especifica el tipo de ejemplar-; es **VÁLIDO PARA VOTAR**.

- Deberá permitirle votar cuando por deficiencia del padrón el nombre no correspondiera exactamente al de su documento cívico pero el resto de los datos del documento coincidieran.
- Tampoco impedirá la emisión del voto cuando el nombre figure con exactitud y la discrepancia verse acerca de alguno o algunos datos relativos al documento cívico (domicilio, clase de documento, etc.)

¿Quiénes no pueden votar?

Bajo ninguna circunstancia podrán emitir un voto quienes:



• No figuren en el padrón de la mesa.



• No presenten documento habilitante: el pasaporte, la constancia de extravió de DNI, pase sanitario, etc.-



• Se presenten con el DNI en el celular.



• Presenten un documento anterior al que figura en el padrón.



• Figuren en el padrón como anulados/as por la Justicia Nacional Electoral, aunque aleguen error.

IMPORTANTE:

En el caso de dudar de la identidad, no deberá negarle el derecho a votar, sino que deberá realizar el procedimiento para voto de identidad impugnada, que se explicará luego.

1.3. Padrón electoral

Las personas que cumplan el rol de autoridades de mesa en su carácter de presidente/a o de vicepresidente/a reciben dos modelos de padrones diferentes.

En el ejemplar del **padrón para el/la presidente/a** encontrará:

- 1** Los datos del distrito, la sección electoral, el circuito y la mesa a la que le corresponde el padrón.
- 2** Los datos de los/as electores/as ordenados por columna:
 - Apellido, nombre y domicilio.
 - Número de orden.
 - Número de documento, tipo y clase.
- 3** Las fotografías de los/as electores/as que hayan tramitado el DNI hasta la fecha límite de inclusión de novedades registrales.
- 4** Un espacio para asentar las observaciones.
- 5** Un espacio para asentar la firma de la persona electora.
- 6** Las constancias de emisión de voto, troqueladas para facilitar su entrega al/la votante, contienen:
 - Número de orden y código de barras.
 - Los datos de la elección, los de la mesa y los de la persona electora.
 - Un espacio para que usted firme una vez que la persona electora haya votado.
- 7** Los casos de **electores/as ausentes por desaparición forzada** incluyen en la columna de observaciones una leyenda que acredita tal situación y todos sus espacios se encuentran grisados.

En el ejemplar del **padrón para el/la vicepresidente/a (vocal auxiliar)** encontrará:

El ejemplar del padrón electoral muestra la información de la Sección Electoral y los datos de los electores. Las anotaciones indican:

- 1** Los datos del distrito, la sección electoral, el circuito y la mesa.
- 2** Los datos de los/as electores/as ordenados por columna: Apellido, nombre y domicilio; Número de orden; Número de documento, tipo y clase.
- 3** Un espacio para señalar en el padrón que el/la elector/a sufragó.

1.4. Autoevaluación

¿Verdadero o falso?

(Tachar lo que no corresponda)

1. Una persona se presenta a votar con un DNI ejemplar B, pero en el padrón figura con ejemplar D. No puede votar.

VERDADERO	FALSO
-----------	-------

2. Si se duda de la identidad de un/a elector/a se le podrá negar el derecho a votar.

VERDADERO	FALSO
-----------	-------



Capítulo 2. Sujetos del proceso electoral

2.1. Autoridades de mesa

La mesa estará integrada por un/una presidente/a y un/una vicepresidente/a de mesa (vocal auxiliar).

Presidente/a mesa:

- Es la máxima autoridad de la mesa.
- Ejerce sus funciones con absoluta independencia.
- Las autoridades penitenciarias de los comicios deben asistirlo/a en el funcionamiento de su mesa.
- Tiene el deber de estar presente durante todo el comicio.
- Debe velar por el correcto y normal desarrollo del acto comicial en su mesa.
- Responde de sus actos ante el juzgado federal con competencia electoral (o la Junta Electoral Nacional) que lo/a designó.



Vicepresidente/a de mesa (vocal auxiliar):

- Comparte con el/la presidente/a de mesa sus responsabilidades y ejerce sus funciones y facultades cuando lo reemplaza por ausencia permanente o temporal.

La presencia de las autoridades de mesa es obligatoria durante todo el desarrollo de los comicios. Se podrán ausentar -de a una- solo temporariamente y deberán dejar constancia de ello en el acta complementaria.



2.2. Fiscales partidarios/as

Los/as fiscales representan en la mesa de votación a las agrupaciones políticas que compiten en la elección. Velan por el interés particular de la agrupación (o lista) que compite dentro de los límites que les otorga el Código Electoral Nacional.

No son autoridades de mesa y solo fiscalizan las operaciones del acto electoral y pueden formalizar los reclamos que estimen corresponder.

Las agrupaciones políticas (o listas) podrán presentar fiscales de mesa para que los/as representen en cada mesa de votación y un/a fiscal general para que actúe en cada establecimiento.



Las y los fiscales tienen las siguientes atribuciones:

- Estar presente cuando acondicione el recinto de votación o box y habilite la mesa de votación.
- Solicitar que se examine dicho recinto o box cuantas veces considere necesario.
- Firmar la documentación.
- Controlar la existencia de las y los electores en el padrón, y cuestionar o impugnar su identidad.
- Solicitar a la autoridad de mesa que interrogue a las y los electores en caso de dudas de su identidad.
- Presenciar el recuento de boletas de la mesa.
- Reclamar ante cualquier irregularidad mediante los mecanismos estipulados por la normativa electoral.
- Solicitar, al finalizar el acto electoral, el certificado de recuento de boletas remitidas a la Cámara Nacional Electoral.

2.3. Autoridades penitenciarias de los comicios

Las autoridades penitenciarias de los comicios son funcionarios/as de las cárceles y alcaldías, responsables de algunos procedimientos del acto electoral, así como también de las tramitaciones vinculadas a la gestión y correspondencia de información y documentación relacionadas con los comicios.

Estas autoridades y el personal de la unidad penitenciaria no podrán emitir su voto en las unidades donde se encuentren cumpliendo funciones el día que se celebren las elecciones.

Las autoridades penitenciarias de los comicios y el personal de la unidad penitenciaria NO podrán emitir su voto en las unidades donde se encuentren cumpliendo funciones el día que se celebren las elecciones.

2.4. Autoevaluación

¿Verdadero o falso?

(tachar lo que no corresponda)

1. El/la presidente/a de mesa es la única autoridad el día de las elecciones.

VERDADERO	FALSO
-----------	-------

2. El/la fiscal presente en el recuento NO puede firmar la documentación electoral.

VERDADERO	FALSO
-----------	-------



Capítulo 3. Preparación del acto electoral

3.1. Presentación de las autoridades de mesa

Usted y el/la vicepresidente/a (vocal auxiliar) deberán presentarse en el establecimiento de votación **a las 7:00 h** o en el horario que le informe el/la juez/a federal con competencia electoral a fin de:

- Verificar el material electoral.
- Acreditar a los/as fiscales partidarios/as.
- Preparar la mesa de votación y acondicionar el cuarto oscuro.



3.2. Material y documentación

La autoridad penitenciaria de los comicios le entregará el material y la documentación y usted firmará el recibo de recepción.


 PODER JUDICIAL DE LA NACION
 CÁMARA NACIONAL ELECTORAL
 REGISTRO DE ELECTORES
 PRIVADOS DE LIBERTAD

PROVINCIA: _____
 UNIDAD DE DETENCIÓN: _____
 MESA N°: _____

RECIBO DE MATERIAL ELECTORAL

Recibi de la AUTORIDAD PENITENCIARIA DE LOS COMICIOS los materiales que se detallan a continuación: (titular en cada casillero)

			
Una URNA descartable	FAJAS de seguridad	BOLETAS	Kit de ÚTILES y SELLO
			
PADRONES	ACTA DE APERTURA	ACTA DE CIERRE	
			
CERTIFICADO DE BOLETAS REENTRADAS	Un SOBRE N°1	SOBRES N° 2 Cantidad: _____	FORMULARIO y SOBRES para el voto de identidad reservado
			
Listas comparativas de CANDIDATOS	MANUAL DE CAPACITACION	Código Electoral Nacional	Un CARTEL con DISPOSICIONES
			
Un CARTEL sobre DELTOS	Papel para pasar boletas y ventanitas	Un ROLLO DE CINTA de embalar	PRECINTO para devolución de Saca

RECIBI CONFORME: _____
 Aclaración de firma: _____

Recuerde, una vez finalizado el comicio, que:

- Las urnas utilizadas serán destruidas en las unidades
- Todo el material sobrante, debe ir en la bolsa azul, para su devolución.

3.3. Acreditación de los/as fiscales

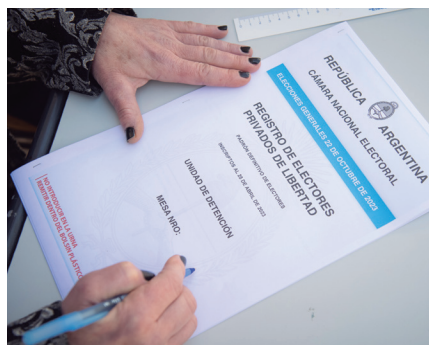
- Los/as fiscales deben presentarse ante la autoridad de mesa con el poder que los/as acredita y su DNI.
- Pueden acreditarse en cualquier momento de la jornada electoral, es decir hasta el horario de cierre del acto electoral.

Modelo de carácter ilustrativo.
 Cada agrupación podrá presentar su diseño, siempre y cuando se completen los datos específicos en este. ▶



3.4. Instalación de la mesa de votación

- Ubique la mesa en un lugar de fácil acceso y utilice el cartel para identificar su número.
- Fije la cartelera en el acceso, disponga sobre la mesa el ejemplar del padrón y arme la urna.



3.5. Armado de la urna

- Utilice los autoadhesivos y siga los números impresos en las solapas.
- Verifique que se encuentre vacía, coloque la faja de seguridad sin tapar la ranura y fírmela junto con el/la vicepresidente/a (vocal auxiliar) y los/as fiscales presentes.



3.6. Habilitación del recinto de votación o box

De acuerdo con la infraestructura y por razones de seguridad, deberá acondicionar el recinto de votación o habilitar una cabina de votación o box.

Si habilita un cuarto oscuro, procure que tenga solo una puerta utilizable y las ventanas se encuentren cubiertas para resguardar el secreto del voto. Asimismo, retire las inscripciones, carteles o imágenes que impliquen una sugerencia al/a la elector/a a votar de una forma determinada.



En aquellas unidades -bajo la modalidad complejo donde las mesas deban ser trasladadas entre módulos, el acondicionamiento de los locales donde funcionarán los cuartos oscuros estará a cargo de la autoridad penitenciaria de los comicios.

3.7. Autoevaluación

¿Verdadero o falso?

(tachar lo que no corresponda)

1. En el caso de no disponer de un recinto adecuado para habilitar un cuarto oscuro tradicional, se habilitará en una mesa, un box o cabina de votación.

VERDADERO	FALSO
-----------	-------

2. La faja de seguridad que se coloca luego de armar la urna debe ser firmada por la autoridad de mesa, suplente y fiscales presentes.

VERDADERO	FALSO
-----------	-------



Capítulo 4. Apertura y desarrollo del acto electoral

4.1. Apertura del acto electoral

A las **8:00 h** dará inicio al proceso de votación. A continuación, complete el acta de apertura y fírmela junto con el/la vicepresidente/a (vocal-auxiliar) y fiscales partidarios/as.

Luego de completar el acta de apertura, votarán las autoridades de mesa, los/as fiscales y finalmente la ciudadanía, siempre que se encuentren incluidos/as en el padrón y presenten documento habilitante. Si tanto el/la vicepresidente/a (vocal auxiliar) y los/as fiscales no estuvieren presentes o se negasen a firmar, dejará constancia de tal situación en el acta y la firmará junto con dos electores/as.



4.2. Procedimiento de votación

En primer lugar, votarán las autoridades de mesa y los/as fiscales partidarios/as, siempre que se encuentren inscriptos/as en el padrón de la mesa, y luego votarán los/as electores/as.

Pasos para votar



- A** La persona que se acerca a la mesa a votar debe presentarle su documento cívico para que verifique su identidad e inclusión en el padrón. Diga en voz alta el nombre, apellido, número de orden y tipo de documento de la persona votante así todos/as los/as integrantes de la mesa toman conocimiento.



- B** Firme la boleta oficial de sufragio e indíquelo al/a la elector/a que lo retire de la mesa de votación.



- C** Invite al/a la elector/a a pasar al recinto de votación o box.



- D** Espere a que el/la elector/a marque su preferencia y doble su boleta.



- E** El/la elector/a debe depositar su voto en la urna, mostrando que es la misma boleta que le fue entregada.



- F** Pídale al/a la elector/a que firme el padrón.



- G** Le entregará al/a la elector/a su documento cívico y la constancia de emisión del voto firmada por usted. Verifique que ambos sean del/de la elector/a.



IMPORTANTE

Bajo ningún concepto se podrán agregar electores/as al padrón de la mesa.

Asegúrese de entregar a cada elector/a la/s boleta/s que le correspondan según el distrito (provincia-Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en base al código que figura en la línea del padrón correspondiente.



4.3. Votos de identidad impugnada

¿Qué debe hacer si duda de la identidad del/de la elector/a?

Si usted, el/la vicepresidente/a (vocal auxiliar) o los/as fiscales dudan de la identidad del/de la elector/a, podrá interrogarlo/a o realizar el procedimiento para voto de identidad impugnada, a tal fin:

1. Complete los espacios en blanco del formulario y del sobre para voto de identidad impugnada.
2. Anote **“IMPUGNADO”** en la columna de observaciones del padrón que corresponde al/a la elector/a.
3. Registre la impresión dígito-pulgar en el formulario y en el sobre.
4. Firme, junto a los/as fiscales impugnantes, el formulario y el sobre de voto de identidad impugnada.
5. Coloque el formulario dentro del sobre de voto de identidad impugnada y entrégueselo abierto al/a la elector/a, junto con la/s boleta/s.
6. Invítelo/a a pasar al cuarto oscuro o cabina de votación para que emita su voto y luego introduzca la/s boleta/s doblada/s en el sobre especial.
7. El/la elector/a deberá introducir el sobre en la urna y firmar el padrón en el lugar correspondiente.
8. Entregue la constancia de emisión del voto, debidamente firmada, junto con el documento.



La negativa de los/as fiscales impugnantes a suscribir el formulario importará el desistimiento y anulación de la impugnación, pero bastará que solo uno/a firme para que subsista.

4.4. Medidas de accesibilidad electoral

Durante la jornada electoral pueden concurrir a votar electores/as con discapacidad (visual, auditiva, física, intelectual y psicosocial) o limitaciones, personas mayores, personas gestantes y/o con niños/as. También personas que hayan sido trasplantadas, con tratamientos oncológicos, diálisis, cardiopatías, entre otras. Recuerde que no todas las discapacidades son visibles.

Estas personas cuentan con medidas de accesibilidad que tienen como finalidad facilitarles el procedimiento de voto, garantizando sus derechos en condiciones de igualdad como lo indica la normativa. Su función es asistirlos respetando sus indicaciones, estas son:

a. Prioridad para votar:

Las personas con discapacidad o con reducción en su movilidad, en su visión o en su audición, así como también las personas mayores, gestantes y con niños/as tendrán prioridad para votar sin hacer fila.

b. Procedimiento para el voto asistido:

Las y los ciudadanos con discapacidad o limitaciones que dificulten la emisión del voto, pueden ingresar al recinto de votación o box con la asistencia de la autoridad de mesa o una persona de su confianza. Consecuentemente, dejará asentada tal circunstancia en el espacio de observaciones del padrón.

c. Apoyo para firma del padrón:

Si la/el elector/a presenta dificultades para firmar el padrón, puede hacer uso de la plantilla guía. Ubíquela sobre el espacio para la firma para que pueda identificarla al tacto. En el caso de que el/la elector/a no supiera o no pudiera firmar, lo hará usted y dejará asentada tal situación en el espacio de observaciones del padrón.

4.5. Autoevaluación

¿Verdadero o falso?

(tachar lo que no corresponda)

1. Luego de verificar la identidad de/ de la elector/a le entregará la boleta oficial de sufragio, la cual firmará cuando el/la elector/a regrese del recinto de votación o box.

VERDADERO	FALSO
-----------	-------

2. Una de las medidas de accesibilidad con que cuenta el/la elector/a es la prioridad de voto.

VERDADERO	FALSO
-----------	-------

Capítulo 5. Clausura del acto electoral y escrutinio

5.1. Clausura del acto electoral

A las **18:00 h** dispondrá que se cierre el comicio, pero permitirá que voten las y los electores que estén aguardando su turno. A continuación, separará y anulará las boletas no utilizadas y tachará en el padrón los nombres de quienes no hayan emitido su voto, contará el número de votantes y lo asentará al pie del padrón y en el lugar previsto en el acta de cierre (y de recuento de boletas).

El recuento de boletas nunca se iniciará antes de las 18:00 hs., aún cuando hubiera votado la totalidad de los/as electores/as inscriptos/as en esa mesa.

5.2. Recuento de boletas

Luego de cerrar el acto electoral, con la colaboración del/de la vicepresidente/a (vocal auxiliar) y ante la presencia de los/as fiscales partidarios/as, deberá efectuar el recuento de las boletas utilizadas.

IMPORTANTE

Las autoridades de mesa NO realizan el escrutinio de los votos, sino exclusivamente un recuento de la cantidad de boletas utilizadas, clasificadas por cada distrito electoral. La calificación de los votos, en válidos (afirmativos o en blanco) y nulos, la realizará posteriormente la Cámara Nacional Electoral una vez que reciba el material y documentación electoral que usted le remite.

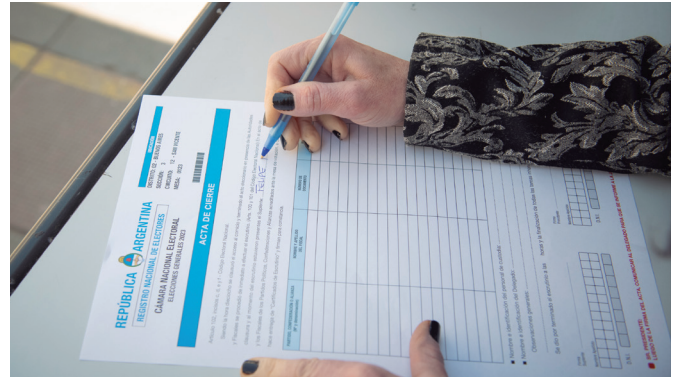
5.3. Pasos para realizar el recuento de boletas

- A.** Separe y anule las boletas que no fueron utilizadas.
- B.** Abra la urna de votación y extraiga las boletas, sin desdoblarlas.
- C.** Compare el resultado del conteo de boletas con el número de votantes (ya registrado en el padrón y en el acta de cierre). Para realizar esta tarea, tenga en cuenta que si las distintas categorías de cargos electivos no integraron un único cuerpo de boleta oficial, sino dos o más (según el distrito del/de la elector/a), el número de boletas será superior al número de votantes.
- D.** Registre en el acta de cierre el número total de boletas que se sacaron de la urna.
- E.** Separe las boletas utilizadas (y los sobres con votos de identidad impugnada), agrupándolas por el distrito electoral (Provincia - Capital Federal) al que corresponden. La clasificación por distrito electoral se realiza sin abrir ni desdoblar las boletas, observando exclusivamente la información existente en la cara externa de la boleta.
- F.** Cuentee la cantidad de boletas (y calcule la cantidad de electores) de cada distrito (Provincia - Capital Federal) y asiente esa información en el acta de cierre.
- G.** Guarde las boletas utilizadas correspondientes a cada distrito en el SOBRE Nº 2.

5.4. Confección de la documentación

Luego del recuento de las boletas y la clasificación por distrito, deberá completar el ACTA DE CIERRE (y de recuento de boletas) y los CERTIFICADOS para los/as fiscales.

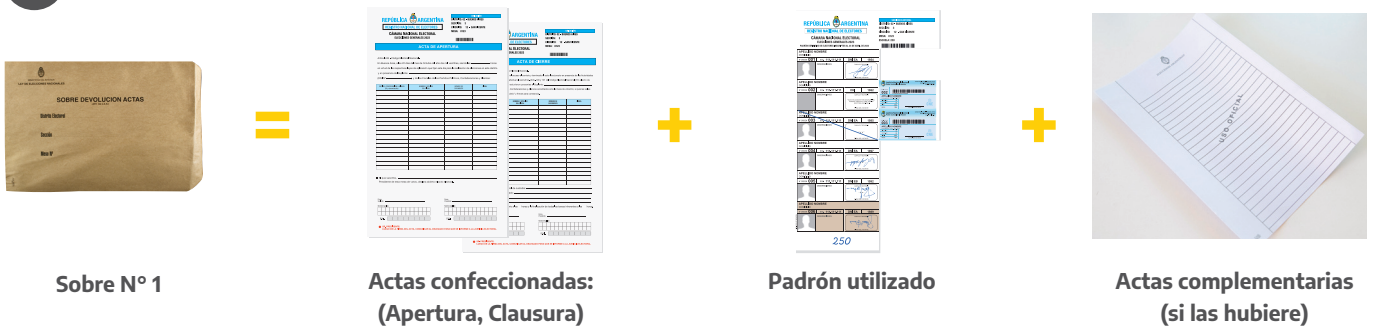
Luego deberá completar los datos previstos en el SOBRE Nº 1 y en cada uno de los SOBRES Nº 2 utilizados, debiendo posteriormente cerrarlos, sellarlos con fajas de seguridad y firmarlos junto con el/la vicepresidente/a (vocal auxiliar) y los/as fiscales presentes.



5.5. Entrega de documentos y devolución del material electoral

En primer lugar, deberá entregar a la autoridad penitenciaria de los comicios una copia del acta de cierre. Luego, los siguientes elementos ordenados como se indica a continuación:

1 Sobre Nº 1



2 Sobre Nº 2

Debe tener un sobre Nº 2 por cada distrito (Provincia y Capital Federal) para el cual se registren votos.



3 Saca de tela

Dentro de la saca de tela (azul) del correo debe colocar:



4 Fiscales

La autoridad penitenciaria de comicios extenderá un recibo por duplicado. Uno de ellos será remitido por el/ella a la Justicia Nacional Electoral y usted conservará el otro para su respaldo.

IMPORTANTE

Recuerde que las urnas utilizadas no deben devolverse, sino que serán destruidas en la unidad de detención.

5.6. Autoevaluación

¿Verdadero o falso?

(tachar lo que no corresponda)

1. La autoridad de mesa con la asistencia de su suplente realizará el escrutinio de mesa.

VERDADERO	FALSO
-----------	-------

2. Si antes de las 18 horas votó la totalidad de los/as electores/as registrados/as en el padrón, la autoridad de mesa podrá disponer el cierre del comicio y el inicio de las tareas de escrutinio.

VERDADERO	FALSO
-----------	-------

3. Las boletas utilizadas y correspondientes a cada distrito deben guardarse en el sobre N°1.

VERDADERO	FALSO
-----------	-------

4. Si se hubiera impugnado la identidad de algún/a elector/a, el sobre conteniendo dicho voto se remitirá en el sobre N°2 correspondiente al distrito respectivo.

VERDADERO	FALSO
-----------	-------

Capítulo 6. Normativa electoral

Código Electoral Nacional - Ley 19.945

Artículo 3 bis. Los procesados que se encuentren cumpliendo prisión preventiva, tendrán derecho a emitir su voto en todos los actos eleccionarios que se celebren durante el lapso en que se encuentren detenidos.

A tal fin la Cámara Nacional Electoral confeccionará el Registro de Electores Privados de Libertad, que contendrá los datos de los procesados que se encuentren alojados en esos establecimientos de acuerdo con la información que deberán remitir los jueces competentes; asimismo habilitará mesas de votación en cada uno de los establecimientos de detención y designará a sus autoridades.

Los procesados que se encuentren en un distrito electoral diferente al que le corresponda podrán votar en el establecimiento en que se encuentren alojados y sus votos se adjudicarán al Distrito en el que estén empadronados.

Decreto 1291/2006

Artículo 1.- Apruébase la reglamentación del artículo 3º bis del CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL, aprobado por la Ley Nº 19.945 y sus modificatorias (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) que como anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - KIRCHNER. - Alberto A. Fernández. - Aníbal D. Fernández. - Alberto J. B. Iribarne.

Anexo

Artículo 1.- Elector. Podrán votar en los actos electorales nacionales los ciudadanos comprendidos en los términos del artículo 3º bis del CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL, siempre que no se encuentren incurso en ninguno de los supuestos del artículo 3º de dicho Código.

Artículo 2.- Prueba de la calidad de elector. A los fines de la emisión del sufragio, la calidad de elector de los procesados que se encuentren cumpliendo prisión preventiva se probará exclusivamente por su inclusión en el REGISTRO DE ELECTORES PRIVADOS DE LIBERTAD, a cargo de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

Artículo 3.- REGISTRO DE ELECTORES PRIVADOS DE LIBERTAD. EL REGISTRO DE ELECTORES PRIVADOS DE LIBERTAD será llevado por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL sobre la base de la información que remitan todos los tribunales del país con competencia en materia penal.

La CÁMARA NACIONAL ELECTORAL confeccionará un ordenamiento por distrito electoral, de la siguiente manera:

- a) Por cárcel.
- b) Por sexo y por orden matricular.

Artículo 4.- Formación y actualización del REGISTRO DE ELECTORES PRIVADOS DE LIBERTAD. Dentro de los TREINTA (30) días de publicado el presente Reglamento, los Jueces con competencia en materia penal de todo el país comunicarán a la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL la nómina, por cárcel, de quienes se encuentren privados de su libertad con prisión preventiva.

Dicha comunicación será remitida en soporte electrónico de acuerdo con las especificaciones técnicas que establezca la justicia electoral, o por otro medio que ésta autorice.

Posteriormente, en forma mensual y del mismo modo, deberá actualizarse la información comunicándose las nuevas prisiones preventivas dictadas en el período y las novedades producidas en ese mismo lapso por traslado, fallecimientos o modificaciones

del estado procesal de los internos comprendidos en las previsiones del artículo 3º bis del Código Electoral Nacional. A tal efecto, la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL podrá disponer que su remisión se efectúe en forma digital.

Los Servicios Penitenciarios deberán remitir a dicho Tribunal -en forma semestral- la nómina de ciudadanos procesados que se encuentren detenidos en dependencias a su cargo. Dentro de los NOVENTA (90) días anteriores a la elección, dicha información será enviada mensualmente. (Artículo sustituido por art. 1º del Decreto Nº 295/2009 B.O. 15/4/2009)

Artículo 5.- Mesas electorales. Las mesas electorales estarán ubicadas en las cárceles.

La CÁMARA NACIONAL ELECTORAL procederá al ordenamiento de los electores, efectuándose la división por mesas de hasta CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) electores en cada cárcel.

Artículo 6.- Impresión de las listas de electores. Con la información contenida en las comunicaciones a que se hace referencia en los artículos 3º y 4º recibida por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL hasta NOVENTA (90) días antes de la fecha de la elección, la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL dispondrá la impresión de las listas provisionales que contendrán los siguientes datos: Distrito electoral, cárcel; apellido y nombres completos, tipo y número de documento cívico, año de nacimiento y código de distrito de adjudicación del voto, según el último domicilio registrado por el procesado.

Las listas serán remitidas por lo menos CUARENTA Y CINCO (45) días antes del acto electoral a todas las cárceles de cada distrito, para que dentro de los QUINCE (15) días de recibidas y luego de ponerse en conocimiento de los internos, sus autoridades señalen al REGISTRO DE ELECTORES PRIVADOS DE LIBERTAD las anomalías o errores que detecten, para su eventual corrección. (Artículo sustituido por art. 2° del Decreto N° 295/2009 B.O. 15/4/2009)

Artículo 7.- Padrón Electoral Especial para Procesados. Las listas de electores, depuradas de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior constituirán el Padrón Electoral Especial para Procesados, que tendrá que hallarse impreso QUINCE (15) días antes de la fecha de la elección. (Artículo sustituido por art. 3° del Decreto N° 295/2009 B.O. 15/4/2009)

Artículo 8.- Exhibición de los padrones. Una vez recibido el Padrón Electoral Especial para Procesados, aprobado por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, los funcionarios titulares de las cárceles adoptarán las medidas apropiadas para que sean puestos en conocimiento de los internos.

Artículo 9.- Documentos y útiles. La CÁMARA NACIONAL ELECTORAL proveerá los documentos y útiles necesarios para la organización y el desarrollo del acto electoral. (Artículo restablecido por art. 1° del Decreto N° 166/2021 B.O. 12/3/2021. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.)

Artículo 10.- Boletas oficiales. La emisión del sufragio se realizará utilizando boletas oficiales, las que serán idénticas para todas las cárceles y responderán a un modelo diseñado por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, el que deberá sujetarse a los siguientes requisitos:

a) Las boletas contendrán en caracteres destacados el distrito electoral, la categoría de los candidatos, la fecha de la elección y la leyenda "VOTO POR LOS CANDIDATOS OFICIALIZADOS DEL PARTIDO O ALIANZA".

b) Contendrán tantas divisiones iguales como agrupaciones políticas intervengan en la elección.

c) Cada una de esas divisiones contendrá el nombre y número de identificación del partido o alianza, y un espacio destinado a la emisión del voto; asimismo, podrán incluir el logotipo de la agrupación política y el nombre del primer candidato propuesto.

d) La nómina de las agrupaciones políticas de cada distrito se establecerá en orden creciente en función del número de identificación de cada agrupación política interviniente.

Artículo 11.- Autoridades. Se designarán las siguientes autoridades de los comicios y autoridades de mesa:

De los comicios: Las autoridades de los comicios serán los funcionarios de las cárceles, quienes serán responsables de los procedimientos del acto comicial, así como también de las tramitaciones vinculadas a la gestión y correspondencia de información y documentación relacionadas con los comicios.

De mesa: Cada mesa electoral tendrá como autoridad a un presidente, un suplente y los fiscales.

Su designación estará a cargo de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL debiendo abstenerse de efectuar tal designación de entre los integrantes del padrón de electores privados de libertad.

Supletoriamente, y en caso de imposibilidad de las mismas autoridades designadas para el día de la elección, se desempeñarán como tales los funcionarios de la Justicia Nacional o Provincial designados al efecto por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

Artículo 12.- Obligaciones del presidente. El presidente de la mesa deberá estar presente en el momento de la apertura y clausura del acto electoral, siendo su misión especial velar por su correcto y normal desarrollo, dar cumplimiento a las disposiciones del CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL.

Artículo 13.- Constitución de las mesas el día del comicio. El día de la elección deberán encontrarse con una anticipación de TREINTA (30) minutos a la hora del inicio y en el recinto que haya de funcionar la mesa, el Presidente de la mesa y el suplente, a quienes se les entregarán de los documentos y útiles necesarios.

Artículo 14.- Procedimiento a seguir. El Presidente de mesa procederá:

a) A recibir la urna, los registros, útiles y demás elementos que le entregue la autoridad del comicio o el funcionario que éste designe, debiendo firmar recibo de ellos, previa verificación.

b) A cerrar la urna poniéndole fajas de seguridad que no impidan la introducción de las boletas a los votantes, las que serán firmadas por el presidente, el suplente y los fiscales.

c) A habilitar un recinto para instalar la mesa y, sobre ella, la urna. Este recinto tiene que elegirse de modo que quede a la vista de todos y en un lugar de fácil acceso.

d) A habilitar otro recinto inmediato al de la mesa, también de fácil acceso, para que los electores emitan su voto en absoluto secreto, debiendo satisfacer las características mínimas del cuarto oscuro previstas por el artículo 82 del Código Electoral Nacional.

Cuando razones de seguridad lo aconsejen, la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL podrá autorizar la instalación de cuartos oscuros móviles. (Inciso sustituido por art. 4° del Decreto N° 295/2009 B.O. 15/4/2009)

e) A depositar en el cuarto oscuro las listas de los candidatos oficializados de cada distrito electoral. Queda prohibido colocar en el cuarto oscuro carteles, inscripciones, insignias, indicaciones o imágenes, o elemento alguno que implique una sugerencia a la voluntad del elector, fuera de las listas de candidatos oficializadas.

f) A poner en lugar bien visible, a la entrada de la mesa, uno de los ejemplares del padrón de electores con su firma, para que sea consultado por éstos sin dificultad.

g) A colocar sobre la mesa las boletas oficiales de sufragio, los formularios de Acta de Apertura y Cierre del Comicio, del Acta de Recuento de Boletas y DOS (2) ejemplares del Padrón Electoral Especial para Procesados. Las constancias que habrán de remitirse a la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL se asentarán en UNO (1) solo de los TRES (3) ejemplares que reciban los Presidentes de mesa. (Inciso sustituido por art. 4° del Decreto N° 295/2009 B.O. 15/4/2009)

h) A verificar la identidad de los Fiscales de los partidos políticos que hubiesen asistido. Aquellos que no estuvieran presentes en el momento de la apertura del acto electoral serán reconocidos al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones. Los partidos políticos deberán informar a las Juntas Electorales Nacionales, al menos DIEZ (10) días antes de la fecha de la elección, la nómina de fiscales que actuarán en el marco de la Ley N° 25.858, para su notificación a las unidades de detención. (Inciso sustituido por art. 4° del Decreto N° 295/2009 B.O. 15/4/2009)

Artículo 15.- Apertura del acto. Adoptadas las medidas pertinentes, el presidente de la mesa declarará abierto el acto electoral y labrará el Acta de Apertura llenando los claros del formulario impreso, donde se consignará el número total de boletas de votación.

El Acta será suscripta por el Presidente, el suplente y los fiscales de los partidos. Si alguno de éstos no estuviese presente, o no hubiese Fiscales nombrados, o se negaren a firmar, el presidente consignará tal circunstancia, testificada, en lo posible, por DOS (2) electores presentes, que firmarán juntamente con él.

Artículo 16.- Procedimiento. Una vez abierto el acto, los electores se apersonarán al presidente, exhibiendo su documento cívico.

El presidente y su suplente, así como los Fiscales acreditados ante la mesa y que estén inscriptos en ella, serán los primeros en emitir el voto.

Los Fiscales o autoridades de mesa que no estuviesen presentes al abrirse el acto sufragarán a medida que se incorporen a la mesa.

Artículo 17.- Derecho del elector a votar. Todo interno que figure en el padrón y exhiba su documento de identidad tiene el derecho a votar. Los presidentes no aceptarán impugnación alguna que se funde en la inhabilidad del ciudadano para figurar en el padrón electoral.

Artículo 18.- Dónde y cómo votan los electores. Los electores podrán votar únicamente en la mesa receptora de votos en cuya lista figuren asentados y con el documento cívico habilitante. El presidente verificará si el ciudadano a quien pertenece el documento cívico figura en el padrón electoral de la mesa.

Las Autoridades penitenciarias que se encuentren cumpliendo funciones el día del comicio no podrán emitir su voto en tales establecimientos.

(Artículo restablecido por art. 2° del Decreto N° 166/2021 B.O. 12/3/2021. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.)

Artículo 19.- Documento Cívico. Las autoridades de las cárceles arbitrarán los medios a fin de que el documento cívico sea entregado a cada elector dentro de las VEINTICUATRO (24) horas anteriores a la fecha del comicio.

A efectos de poder cumplimentar esta obligación, la autoridad penitenciaria deberá observar estrictamente lo previsto en el artículo 171 de la Ley N° 24.660 y su decreto reglamentario, bajo apercibimiento de iniciarse acciones por la presunta comisión de los delitos previstos y reprimidos en los artículos 248 y 249 del Código Penal. Sin perjuicio de ello, si el documento cívico se encontrase en los tribunales a cuya disposición están los ciudadanos objeto de la presente norma, aquéllos remitirán a la cárcel los documentos cívicos pertinentes con CUARENTA Y CINCO (45) días de antelación a cualquier acto electoral. En caso de no contar con ellos, la autoridad penitenciaria librará oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente al lugar donde se encuentre el establecimiento de detención con NOVENTA (90) días de antelación al acto electoral, a los efectos de regularizar la situación documentaria. El trámite de emisión del documento será completamente gratuito. (Artículo sustituido por art. 6° del Decreto N° 295/2009 B.O. 15/4/2009)

Artículo 20.- Inadmisibilidad del voto. El Presidente de mesa no podrá admitir el voto de un ciudadano que no figure inscripto en los ejemplares del padrón, cualquiera sea la autoridad que lo ordene, ni tampoco admitirá el voto si el elector exhibiese un documento cívico anterior al que figura en el padrón.

Artículo 21.- Entrega de la boleta oficial de sufragio al elector. El presidente de mesa entregará al elector la boleta oficial de sufragio que corresponda según el distrito de adjudicación del voto, firmada en el acto de su puño y letra, y lo invitará a pasar al cuarto oscuro a emitir su voto. Asimismo entregará el instrumento para marcar el voto.

Los Fiscales de los partidos políticos están facultados para firmar las boletas oficiales de sufragio en la misma cara en que lo hizo el presidente del comicio, y deberán asegurarse de que las que se depositen en la urna sean las mismas que fueron entregadas al elector.

Si así lo resuelven, todos los Fiscales de la mesa podrán firmar las boletas oficiales de sufragio, siempre que no se ocasione un retardo manifiesto en la marcha del comicio.

Cuando los Fiscales firmen una boleta de sufragio estarán obligados a firmar varias, a los fines de evitar la identificación del votante.

Todos aquellos obligados o facultados a firmar las boletas oficiales de sufragio deberán hacerlo preferentemente con el mismo tipo de tinta y color, la misma firma y tamaño de ésta y en la misma ubicación en la boleta, respetándose siempre el secreto del sufragio.

Artículo 22.- Emisión del voto. Introducido en el cuarto oscuro y cerrada exteriormente la puerta, el elector marcará el espacio correspondiente al partido que haya elegido con un marcador, doblará la boleta, la cerrará y volverá inmediatamente a la mesa, a fin de introducir su voto en la urna y devolver el instrumento para marcar el voto.

En el supuesto de ciudadanos discapacitados habilitados a sufragar, pero que se encontraran imposibilitados físicamente para marcar la boleta oficial de sufragio, doblarla y cerrarla, serán acompañados al cuarto oscuro por el presidente de la mesa, quien procederá a facilitar la emisión del

sufragio del elector colaborando en los pasos sucesivos hasta la introducción en la urna, en la medida que la discapacidad lo requiera.

Artículo 23.- Constancia de emisión del voto. Acto seguido, el presidente procederá a anotar en el padrón de electores de la mesa, a la vista de los fiscales y del elector, la palabra "votó" en la columna respectiva del nombre del sufragante. Lo mismo se hará en su documento cívico, en el lugar expresamente destinado a ese efecto. (Artículo restablecido por art. 2° del Decreto N° 166/2021 B.O. 12/3/2021. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.)

Artículo 24.- Clausura del acto. Cuando haya sufragado la totalidad de los electores inscriptos en la mesa, y nunca antes de las 18,00 horas, podrá declararse la clausura del acto electoral, procediéndose a la realización del recuento de boletas de la mesa.

Si a las 18,00 horas no ha sufragado la totalidad de los electores inscriptos, el presidente de la mesa ordenará que se clausure el acceso a los comicios, pero continuará recibiendo el voto de los electores presentes que aguarden turno. Concluida la recepción de estos sufragios, anulará las boletas de sufragio no utilizadas. (Artículo restablecido por art. 2° del Decreto N° 166/2021 B.O. 12/3/2021. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.)

Artículo 25.- Procedimiento. Calificación de los sufragios. Acto seguido, el presidente del comicio, auxiliado por el suplente, y ante la sola presencia de los Fiscales acreditados, hará el recuento, ajustándose al siguiente procedimiento: Abrirá la urna, de la que extraerá todas las boletas cerradas y las separará según el distrito electoral correspondiente. (Artículo restablecido por art. 2° del Decreto N° 166/2021 B.O. 12/3/2021. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.)

Artículo 26.- Acta de Cierre. Concluida esta tarea, se consignará en el Acta de Cierre la hora de cierre del comicio, el número de electores, el número de sufragios emitidos, y el número de boletas no utilizadas, asentados en letras y números.

No podrá efectuarse el escrutinio de votos por partido o alianza. (Artículo restablecido por art. 2° del Decreto N° 166/2021 B.O. 12/3/2021. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.)

Artículo 27.- Boletas emitidas. La CÁMARA NACIONAL ELECTORAL proveerá a los presidentes de mesa de sobres correspondientes a cada distrito electoral en los que introducirán los votos correspondientes a ese distrito, y se consignará en el exterior:

- a) La cantidad de votos en letras y números
- b) El nombre del Presidente, el Suplente y Fiscales que actuaron en la mesa
- c) La hora de finalización del acto electoral.

Los sobres serán cerrados, lacrados y firmados por las autoridades de la mesa y los Fiscales de los partidos. Si alguno de éstos no estuviera presente, o no hubiese Fiscales nombrados, o se negasen a firmar, el Presidente dejará constancia circunstanciada de ello.

El Presidente de mesa extenderá y entregará a los Fiscales que lo soliciten un certificado en el que se consigne el número de boletas remitidas a la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL con indicación del distrito. En el Acta de Cierre del comicio se deberán consignar los certificados expedidos y quiénes los recibieron. (Artículo restablecido por art. 2° del Decreto N° 166/2021 B.O. 12/3/2021. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.)

Artículo 28.- Guarda de boletas y documentos. Los sobres referidos en el artículo anterior serán guardados en un sobre especial junto con el Acta de Apertura y Cierre de cada mesa y el padrón electoral. Este sobre cerrado, lacrado y firmado por el Presidente de mesa y los Fiscales se enviará en forma inmediata a la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL. Las boletas sobrantes y las urnas utilizadas para el comicio serán destruidas por el Presidente de la Mesa. (Artículo restablecido por art. 2° del Decreto N° 166/2021 B.O. 12/3/2021. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.)

Artículo 29.- Escrutinio. El Servicio Oficial de Correos deberá remitir en forma urgente la documentación mencionada en el artículo 28 a la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, la que, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de finalizados los comicios, convocará a una audiencia con la presencia de Fiscales de los partidos políticos -cuya fecha y hora serán publicados en su sitio de Internet-. La CÁMARA NACIONAL ELECTORAL designará a los funcionarios que realizarán el escrutinio. Estos procederán a la apertura de los sobres correspondientes a cada mesa, controlando las actas de apertura y cierre con el respectivo padrón.

Si existiesen votos recurridos, la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL los considerará para determinar su validez o nulidad.

Reunidos la totalidad de los sobres provenientes de las mesas ubicadas en las cárceles, se procederá a la apertura de los sobres correspondientes a cada distrito, procediendo a contar los votos consignados en las boletas de sufragio, y se labrará un acta por distrito, la que será remitida a la Junta Electoral Nacional de cada distrito. No se efectuará escrutinio por unidad de detención. (Artículo restablecido por art. 2° del Decreto N° 166/2021 B.O. 12/3/2021. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.)

Artículo 30.- Las Juntas Electorales Nacionales recibirán las actas de escrutinio a los efectos de incorporar los votos allí consignados al escrutinio definitivo.

Artículo 31.- Traslados de Internos. Los internos que deban ser trasladados por decisión judicial, o de la administración penitenciaria, a partir de los CUARENTA Y CINCO (45) días anteriores a la fecha de las elecciones, serán reintegrados a los establecimientos penitenciarios que constan en el Padrón Electoral Especial para Procesados, con una antelación de SETENTA Y DOS (72) horas al acto electoral, para la emisión del voto. (Artículo sustituido por art. 10 del Decreto N° 295/2009 B.O. 15/4/2009)

Artículo 32.- Información. El interno tiene derecho a estar informado sobre las propuestas y actividades de los distintos partidos políticos por los medios de comunicación social, publicaciones o emisiones internas. En consecuencia podrá adquirir a su costa o recibir diarios, periódicos, plataformas de los distintos partidos políticos, revistas y libros de libre circulación en el país.

Artículo 33.- Lugares de votación. A los efectos de la constitución de mesas electorales se consideran establecimientos de detención los definidos por el artículo 176, inciso a), de la Ley Nº 24.660, y el artículo 1º del REGLAMENTO GENERAL DE PROCESADOS aprobado por el Decreto Nº 303 del 26 de marzo de 1996 y su modificatorio (t.o. por Resolución de la ex-SECRETARÍA DE POLÍTICA PENITENCIARIA Y DE READAPTACIÓN SOCIAL Nº 13 de fecha 14 de enero de 1997). Las autoridades penitenciarias nacionales y provinciales deberán informar a la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL la nómina y localización de los establecimientos de detención.

Con posterioridad a las elecciones nacionales del año 2007, la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL podrá habilitar mesas electorales en otros establecimientos de detención, previa verificación acerca de las condiciones para el desarrollo de la actividad electoral.

Artículo 34.- Sanciones. El cumplimiento de una sanción disciplinaria no impedirá el ejercicio del derecho electoral. La autoridad penitenciaria informará, mediante acta circunstanciada, las razones por las que un interno no emitió su voto, lo que será tenido en cuenta a los efectos del artículo 125 del CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL.

Artículo 35.- Dato sensible. La información contenida en el REGISTRO DE ELECTORES PRIVADOS DE LIBERTAD será considerada "dato sensible".

Artículo 36.- MINISTERIO DEL INTERIOR. El MINISTERIO DEL INTERIOR colaborará con la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en los aspectos de la organización y la logística electoral que ésta requiera.

Artículo 37.- Gastos. Los gastos que demande la organización e implementación del Registro de Electores Privados de Libertad serán atendidos con cargo al presupuesto del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

Artículo 38.- Disposiciones de aplicación supletoria. En todo lo no previsto y que no se oponga a este reglamento serán de aplicación las disposiciones del CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL.

Autoevaluación-respuestas

Capítulo 1:

1. Verdadero. Solo se puede votar con el ejemplar del documento que figura en el padrón o con una versión posterior.
2. Falso. Cuando se duda de la identidad del/ de la elector/a NO podrá negársele el derecho a votar, pero sí interrogarlo/a.

Capítulo 2:

1. Falso. El día de la elección son autoridades: el/la presidente/a de mesa, vicepresidente/a y las autoridades penitenciarias.
2. Falso. Todo/a fiscal tiene el derecho de firmar la documentación electoral junto con la autoridad de mesa y su suplente.

Capítulo 3:

1. Verdadero. De acuerdo a la infraestructura y por razones de seguridad, la autoridad de mesa deberá acondicionar el recinto de votación o habilitar una cabina de votación o box.
2. Verdadero. Luego de armar la urna, se colocará la faja de seguridad y se la firmará junto con el/la suplente y los/as fiscales presentes.

Capítulo 4:

1. Falso. La boleta única de sufragio debe ser firmada por la autoridad de mesa luego de verificada la identidad del/de la elector/a y antes de que ingrese al recinto de votación o box.
2. Verdadero. Las personas con discapacidad o con una reducción en su movilidad, en su visión o en su audición, así como las personas mayores y gestantes o con niños/as tienen prioridad para votar.

Capítulo 5:

1. Falso. Las autoridades de mesa NO realizan el escrutinio de mesa, sino que se limitan a llevar adelante el recuento de la cantidad de boletas utilizadas.
2. Falso. El recuento de boletas nunca se iniciará antes de las 18 horas, aún cuando hubiera votada la totalidad de los/as electores/as inscriptos/as en la mesa.
3. Falso. La autoridad de mesa deberá guardar las boletas utilizadas correspondientes a cada distrito en el sobre N°2.
4. Verdadero. Los votos de identidad impugnada deben introducirse en el sobre N°2 correspondiente al distrito respectivo.

